

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COM/2019-13-RANCHO NUEVO DE YOSTIRO

302

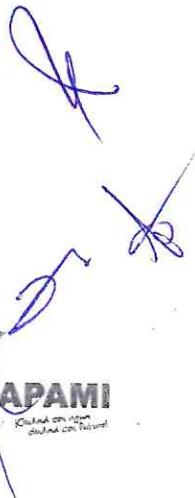
Contrato de comodato que celebran, por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., por sus siglas **JAPAMI** y para efectos del presente contrato "**EL COMODANTE**", representada en este acto por **Humberto Javier Rosiles Álvarez**, en su carácter de Director General, y por la otra parte **Francisco Mosqueda Rodriguez**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL COMODATARIO**", de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

1. .- Declara "**EL COMODANTE**", a través de su representante que:
 - 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
 - 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
 - 1.3. Que Que mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 12/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo autorizó que en ausencia del Presidente, el Director General ejerza la atribución contenida en la fracción XVII del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo XLI del artículo 42 del Reglamento antes citado.
 - 1.4. Que el Director General acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el Acta referida en la declaración anterior, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero

CONTRATO DE COMODATO
NO. JAPAMI/COM/2019-13 RANCHO NUEVO DE YOSTIRO.

Francisco Mosqueda



de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, Código Postal 36559, de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.7. Que es dueña en propiedad y de pleno dominio de un Módulo Purificador de Agua para garrafón automática (Máquina Expendedora de Agua para Garrafón), con las siguientes características:

Número de Inventario:	5853.
Inventario SIAC:	5853.
Marca:	Botello.
Modelo:	S/M.
Serie:	JABO05.
Color:	Blanco.
Proveedor:	Brenda Cecilia Hernandez Botello.
No. de factura:	1871.
Fecha de Adquisición:	29 de diciembre de 2016.

2.- Declara "EL COMODATARIO" que:

- 2.1. Que cuenta la capacidad jurídica para contratar y contraer a nombre propio las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- 2.2. Que señala como su domicilio, el ubicado en calle Sin Nombre, sin número, de la Localidad Rancho Nuevo de Yósti, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.3. Que se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector **MSRDFR79072311H200**
- 2.4. Que su CURP es el número **MORF790723HGTSDR08**.
- 2.5. Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y contraer las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3. **LAS PARTES DECLARAN.**

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO "EL COMODANTE", concede en Comodato a **EL COMODATARIO**, y éste recibe de conformidad para resguardo y custodia un Módulo Purificador de Agua (Máquina Expendedora de Agua para Garrafón) que se encuentra instalada en calle Principal número 29, de la Localidad Rancho Nuevo de Yósti, de esta ciudad de Irapuato, Gto., con las siguientes características de conformidad a lo señalado en el resguardo correspondiente en el que consta la información:

DESCRIPCIÓN	MÓDULO PURIFICADOR DE AGUA
Marca:	Botello
Características:	Modelo: S/M. Serie: JABO05. Color: Blanco. Proveedor: Brenda Cecilia Hernandez Botello. No. de factura: 1871. Fecha de Adquisición: 29 de diciembre de 2016.
Número de Inventario:	5853
Número de Inventario SIAC	5853

SEGUNDA. VIGENCIA. El presente contrato será por tiempo indefinido y surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". Para el debido cumplimiento de este contrato, se obliga a:

- Destinar el bien mueble materia de este contrato, exclusivamente para el uso señalado en la cláusula PRIMERA, por lo cual no podrá destinarlo por ningún motivo a otro fin distinto al convenido.
- Poner toda la diligencia posible en la conservación del mismo y hacer todas las reparaciones que sean necesarias que por el uso de dicho bien se deriven, haciéndose responsable de las afectaciones y/o deterioro que sufra por la negligencia o culpa de terceros.
- En ningún caso podrá retener el bien otorgado en comodato alegándose el reclamo de expensas o adeudo que se le exija al titular o dueño.
- Conservar en buen estado físico el bien mueble materia del presente contrato, y dar aviso inmediato a "EL COMODANTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, "EL COMODATARIO" será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL COMODANTE" por ese motivo.
- Restituir el bien mueble materia del contrato al finalizar el plazo pactado por las partes, con el deterioro normal de su uso.

CONTRATO DE COMODATO
NO. JAPAMI/COM/2019-13 RANCHO NUEVO DE YOSTIRO.

Francisco Mosquera

CUARTA. EL COMODANTE por conducto del Jefe de Área "D" Operación de Plantas Potabilizadoras, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL COMODATARIO**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. "EL COMODANTE" se compromete a responder por todas las obligaciones contraídas con motivo de la contratación de servicios públicos y privados, para llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente contrato, quedando exento **"EL COMODATARIO"** de cualquier obligación por causa del incumplimiento de tales obligaciones por parte de **"EL COMODANTE"**.

SEXTA. ENTREGA DEL BIEN. Para la entrega formal del bien se designa el domicilio descrito en la cláusula primera.

SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL COMODANTE" se obliga a no ceder o transmitir bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato a ninguna persona física o moral.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que **"EL COMODANTE "** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL COMODATARIO"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos, por lo que no se considerara a **"EL COMODANTE"** como patrón, ni aun tercero, y **"EL COMODATARIO"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

Asimismo, **"EL COMODATARIO"** será responsable solidario por los daños o perjuicios causados a **"EL COMODANTE"**, por actos derivados de negligencia, impericia o dolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1414 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN. "EL COMODATARIO" tendrá la facultad de verificar, en todo tiempo, la debida utilización del bien que otorga en comodato, así como supervisar si este se encuentra en óptimas condiciones de conservación.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de **"EL COMODANTE"** a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de **"EL COMODATARIO"** a cualquiera de las establecidas en el presente contrato. Así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Cuando no cumpla con las obligaciones derivadas del presente contrato, en la forma y términos estipulados;
- b) Cuando **"EL COMODATARIO"** traspase el uso del bien mueble a terceros sin el consentimiento de **"EL COMODANTE"**;
- c) Cuando **"EL COMODATARIO"** utilice con otro fin el bien objeto del presente contrato; o
- d) Por cualquier motivo o circunstancia que se derive del presente contrato o legislación aplicable.

CONTRATO DE COMODATO
NO. JAPAMI/COMI/2019-13 RANCHO NUEVO DE YOSTIRO.

Francisco Mosqueda





DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. "EL COMODANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a "EL COMODATARIO" por escrito con una anticipación de 30 días naturales. Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente contrato las establecidas en el artículo 2023 del código civil para el Estado de Guanajuato, así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a).- La culminación del objeto del presente contrato;
- b).- La terminación de la vigencia del presente contrato;
- c).- Por acuerdo de ambas partes; y
- d).- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se haga imposible el cumplimiento del objeto materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan que lo no establecido en el presente instrumento legal, así como cualquier desacuerdo en cuanto a su interpretación y ejecución del mismo, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando a aquéllas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por duplicado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato a los **19 (diecinueve) días del mes diciembre del 2019 (dos mil diecinueve).**

POR "EL COMODATARIO"

Francisco Mosqueda

FRANCISCO MOSQUEDA RODRIGUEZ

POR "EL COMODANTE"

[Signature]
HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO DE JAPAMI

CONTRATO DE COMODATO
NO. JAPAMI/COM/2019-13 RANCHO NUEVO DE YOSTIRO.

Francisco Mosqueda



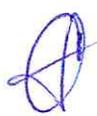


IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021


MARLENE CHAVEZ JÁUREGUI
GERENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES


CLAUDIA JESSICA GARCÍA JUÁREZ
JEFE DE ÁREA "D" OPERACIÓN DE
PLANTAS POTABILIZADORAS

CONTRATO DE COMODATO
NO. JAPAMI/COM/2019-13 RANCHO NUEVO DE YOSTIRO.


****Nota:** La presente hoja forma parte integrante del Contrato de Comodato No. JAPAMI/COM/2019-13-RANCHO NUEVO DE YOSTITO, de fecha 16 (diecinueve) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).


JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México
www.japami.gob.mx



